



**I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO**  
**ALCALDIA**

**DECRETO N°991.-**

**CASTRO, 29 de Julio de 2019.-**

**VISTOS:** El Artículo 77° de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el Oficio Circ. N°017 del 07.01.2011, de este Municipio; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

**DECRETO:**

**APRUEBASE el Convenio de Colaboración suscrito entre este Municipio y la Fundación Centro MERI: Instituto de Investigación de Ecosistemas Melimoyu, de fecha 22 de Enero de 2019, cuyo objetivo principal es proteger la Reserva Natural Melimoyu y fortalecer la investigación y educación para la conservación y el manejo sustentable de los ecosistemas terrestres, dulceacuícolas, marinos y el legado cultural de la Patagonia Norte, enfocándose en las áreas de ciencia, educación y divulgación.**

El citado documento consta de diecisiete cláusulas que no se reproducen por ser conocidas de las partes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.-**



**LOIDA SALGADO URRRA**  
**SECRETARIA (S)**

PLP/Lsu/lvl.-



**PABLO LEMUS PEÑA**  
**ALCALDE (S)**

**Distribución:**

- Administrador Municipal.
- Dirección de Adm. y Finanzas.
- Departamento de Ornato y Sustentabilidad.
- **Carpeta Secretaría Municipal.**
- Archivo Secretaría Municipal.-

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### FUNDACIÓN CENTRO MERI: INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE ECOSISTEMAS MELIMOYU

Y

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO

En Castro, con fecha 22 de Enero del 2019, entre **Fundación Centro MERI: Instituto de Investigación de Ecosistemas Melimoyu**, rol único tributario número 65.059.134-8, representada por doña María Francisca Cortés Solarí, cédula de identidad número 7.017.523-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Kennedy Lateral N° 5682, Vitacura, ciudad de Santiago, en adelante "MERI" y, la **Ilustre Municipalidad de Castro**, rol único tributario número 69.230.400-4, representado por don Juan Eduardo Vera Sanhueza, cédula de identidad número N° 12.190.673-2, ambos con domicilio en calle Blanco N°273, Castro, en adelante "MUNICIPALIDAD" o han acordado lo siguiente:

#### PRIMERO. Antecedentes.

1.1. MERI es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como uno de sus objetivos principales proteger la Reserva Natural Melimoyu y fortalecer la investigación y educación para la conservación y el manejo sustentable de los ecosistemas terrestres, dulceacuícolas, marinos y el legado cultural de la Patagonia Norte. Para ellos, se enfoca en las áreas de ciencia, educación y divulgación.

1.2. Por su parte, la Municipalidad contempla dentro sus funciones principales, ser la encargada de proveer servicios básicos de educación, cultura y el turismo de la comuna.



1.3 En atención a lo anterior, MERI, y la Municipalidad, acuerdan colaborar mutuamente. Para el adecuado cumplimiento de las funciones precedentemente señaladas, se requiere vincular a ambas entidades por medio de una acción conjunta y permanente, orientada al desarrollo de la región en sus respectivas áreas.

### **SEGUNDO. Objeto.**

Por el presente Convenio, las partes se comprometen a prestarse la más amplia colaboración y asistencia para el desarrollo de actividades que sean de interés mutuo. Todas las relaciones futuras entre ambos organismos estarán basadas en la buena fe, la solidaridad, visión de equipo y voluntad de acuerdos.

### **TERCERO. Alcance del Convenio y compromisos.**

Para dar cumplimiento al objeto del presente acuerdo, las Partes se comprometen especialmente, sin que la enumeración sea taxativa, a realizar actividades formativas, seminarios y acciones de vinculación con el medio ambiente.

Adicionalmente, cada parte se compromete a realizar las siguientes labores:

#### **3.1. Compromisos de FundaciónMERI.**

FundaciónMERI se compromete a:

- a) Realizar talleres de educación ambiental en la comuna administrada por la Municipalidad, ya sea en Instituciones, establecimientos educacionales y/o agrupaciones sociales, enfocados en sus áreas de estudio.
- b) Aportar el material asociado a dichos talleres.
- c) Preparar y mantener stand informativo y actividades de educación ambiental en evento estival denominado "Feria de la biodiversidad de Castro", asociados a cetáceos y el recurso agua dulce.

- d) Aportar con charla y exhibición de material audiovisual asociado a cetáceos, a través de un evento abierto al público y en época estival, bajo el nombre de "Encuentro Comunidad-Ciencia".

### 3.2. Compromisos de la Municipalidad.

Por su parte, la Municipalidad se compromete a:

- a) Encargarse de la coordinación, logística y convocatoria para cada taller y actividades dictadas por MERI.
- b) Encargarse de realizar una campaña de difusión de ballenas en la zona con el fin de reducir las amenazas del tráfico naviero.
- c) Encargarse de la coordinación y logística para stand en evento estival "Feria de la Biodiversidad de Castro".
- d) Coordinar y gestionar espacios, equipo audiovisual y otros requeridos para exhibición "Encuentro Comunidad-Ciencia".
- e) Facilitar infraestructura, espacios y equipamiento para actividades de educación ambiental, lo que será definido, coordinado y organizado por los Coordinadores de Convenio de ambas partes, debiendo constar dichos acuerdos por escrito.

### **CUARTO: Convenios Complementarios.**

Para el desarrollo del presente convenio las instituciones comparecientes podrán suscribir, en las áreas que corresponda, convenios complementarios, en los cuales se describirán en detalle las actividades a desarrollar, la cobertura de las mismas, y aportes requeridos tanto financieros como de personal. Asimismo, en cada convenio complementario se especificarán los derechos y obligaciones de las partes y se designará, por cada una de ellas, a un coordinador, quienes tendrán las funciones de implementar y hacer cumplir lo acordado.

Este convenio establece las bases de colaboración entre las partes, por lo que no genera por sí mismo ningún compromiso financiero y ninguna de las instituciones está obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

Cualquier aspecto financiero deberá ser acordado en relación a cada actividad particular y estarán sujetos a la disponibilidad de fondos por parte de ambas instituciones. Cada Instituciones se reserva el derecho de buscar financiamiento adicional externo (así como alianzas) para las actividades desempeñadas dentro del marco de este acuerdo.

**QUINTO: Modificación.**

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicación escrita, en la forma descrita en la cláusula de avisos, en la que se especifique la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones aprobadas. Estas modificaciones pasarán a ser parte integrante del presente Convenio, debiendo adjuntarse como anexos.

**SEXTO: Vigencia.**

El presente convenio tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula séptima del presente acuerdo.

**SÉPTIMO: Término anticipado.**

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula Sexta, el presente Convenio podrá terminar por las siguientes causales:

**Uno. Término por Incumplimiento:**

En caso de incumplimiento total o parcial de alguno de los compromisos adquiridos por las Partes, o si una de las partes estima que ha existido un cumplimiento defectuoso o negligente de este Convenio, en dicho caso, la parte respectiva podrá poner término anticipado e inmediato al presente Convenio. Para

los efectos antes indicados, se tendrá por fecha de término anticipado del Convenio aquella en la cual la parte respectiva comunicare por escrito su decisión de poner término al Convenio por alguna de las causales antes mencionadas.

**Dos. Término sin expresión de causa:**

La FundacionMERI podrá poner término anticipado e inmediato al presente Convenio, en cualquier momento, sin necesidad de demanda, procedimiento judicial o arbitral, o trámite alguno, sin necesidad de expresión de causa, ni derecho a reclamo o indemnización para la Municipalidad. Con tal propósito, MERI enviará un aviso escrito a la Municipalidad con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que decida poner término al Convenio.

**Tres. Otras causales de terminación:**

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, Las partes podrán poner término ipso facto al presente Convenio, conforme lo previsto en el número Uno, si ocurriese uno o más eventos que se describen a continuación:

- a) Si hubiere terminado la protección financiera concursal a que hace referencia el art. 57 de la Ley N° 20.720, que sustituye el régimen concursal por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo.
- b) La liquidación y/o disolución de una de las Partes.

**OCTAVO: Exención de Responsabilidad.** La Municipalidad declara que toda persona de esta institución que visite los inmuebles o parques en que MERI ejerce sus actividades, contará con todos los seguros necesarios para cubrir todo y cualquier accidente que pudiere sufrir durante el viaje y/o actividades en el lugar. La Municipalidad declara conocer que Fundación MERI tiene como objeto el apoyo a la investigación científica y conservación de la Reserva Natural Melimoyu, y que por tanto no presta servicios de transporte, navegación, hotelería, comidas, etc. Y que toda actividad relacionada a ello es prestada por terceros de los respectivos ramos o bien por el personal de Fundación MERI con la finalidad de mantener y

desarrollar sus trabajos. Por ende, si una persona concurre a las instalaciones de MERI al amparo de este acuerdo y participa de una o más actividades que involucren traslados, travesías, alimentación y otros, lo hará por propia iniciativa y a su cuenta y riesgo, no teniendo cargo o reclamación alguna que formular a Fundación MERI o a la Reserva Natural Melimoyu, a menos que mediare dolo o negligencia grave en el actuar de ésta o sus agentes.

**NOVENO: Propiedad Intelectual e Industrial.**

Todo conocimiento y/o derechos de propiedad intelectual y/o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes con anterioridad al convenio o elaborado en forma paralela e independiente del mismo, o no contemplado en sus objetivos generales y/o específicos, son y serán de exclusiva propiedad de la Parte que lo haya generado, no pudiendo ser utilizado de ningún modo sin la autorización previa del o los titulares. El aporte de los derechos o licencias correspondientes no significará en caso alguno traspaso de la titularidad de la Parte de la cual emana.

Las partes acuerdan que la titularidad de la Propiedad Intelectual y/o Industrial nueva que se genere en virtud del Convenio, realizados en conjunto, será acordada por escrito para cada caso específico. Lo mismo ocurrirá con la gestión y mantención de dicha Propiedad Intelectual o Industrial. Si nada constare y en la medida que participen ambas Partes, la Propiedad Intelectual y/o Industrial que se genere será de ambas partes por igual.

No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de aquel trabajo en que tenga co-titularidad en la Propiedad Intelectual y/o Industrial con la otra parte sin la autorización expresa y por escrito de ésta última.

Los nombres y logotipos de las Partes son marcas registradas; como tales, no se pueden utilizar para ningún propósito sin la previa autorización expresa escrita de sus propietarios.

**DECIMO: Confidencialidad.**

Las Partes se obligan a tratar como confidencial toda información relativa al Convenio, o cualquier antecedente o circunstancia que tome conocimiento con ocasión de los mismos, y a no divulgar dicha información a terceras personas sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Esta obligación de confidencialidad se extenderá durante toda la vigencia de este Convenio y se mantendrá vigente hacia el futuro una vez terminado el presente Convenio, irrevocablemente.

La presente obligación no se aplicará a aquella información que las Partes estén obligadas a divulgar bajo cualquier ley, reglamento o normativa aplicable, en el entendido que deberá notificar inmediatamente a la otra Parte sobre dicha divulgación requerida y deberá llevarla a cabo exclusivamente respecto de aquello a que esté obligado.

Para estos efectos, no será considerada como Información Confidencial aquella información que (i) haya estado o esté disponible para el público en general previo al momento en que llegó a conocimiento de la Parte respectiva, (ii) sin mediar acto, hecho u omisión de la Parte respectiva, la correspondiente Información Confidencial se convierte en información generalmente disponible al público, o (iii) haya sido obtenida por la Parte respectiva de parte de un tercero que no haya estado obligado a guardar confidencialidad respecto de dicha información.

En virtud del carácter confidencial de la información, las Partes se obligan a:

1°. No revelar, divulgar ni distribuir bajo forma alguna, directa o indirectamente, la información y adoptar los resguardos necesarios a fin de impedir que las personas vinculadas al Convenio y que tengan acceso a tal información, lo revelen, divulguen o distribuyan a ningún título.

2°. Proporcionar información sólo a las personas que sea estrictamente necesario para los fines previstos en este acuerdo.

3°. No duplicar por medio alguno la información entregada, salvo autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

4°. No usar la información de personas naturales o jurídicas vinculadas, relacionadas o no, con otro objeto que la materialización del Convenio.

5°. Devolver a la otra Parte al término de la vigencia de este Convenio, toda la información que esté en su poder.

6°. No divulgar por ningún medio antecedentes de todo o parte del acuerdo, sin previa autorización de la otra Parte.

7°. Mantener en absoluta reserva la Información Confidencial y a no venderla, cederla, transferirla, canjearla, almacenarla, publicarla ni revelarla en forma alguna a terceros sin autorización previa y por escrito de la otra Parte.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Coordinadores del Convenio.**

Para una adecuada coordinación entre las Partes con relación a los compromisos que por este instrumento se adquieren, así como para llevar a cabo las gestiones especialmente previstas para los coordinadores de las partes conforme este instrumento, las Partes vienen en designar a su respectivo Coordinador del Convenio

Para efectos de lo anterior, MERI designa como su Coordinadora Gloria Howes San Martín, correo electrónico ghowes@fundacionmeri.cl, número de teléfono +56981312688. Por su parte, la Municipalidad designa como su Coordinador a Natalia Torres Manzo, correo electrónico ntorres@castromunicipio.cl, número de teléfono +569 99692859.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Avisos y comunicaciones.**

Toda comunicación o aviso que debiere o pudiere cursarse en virtud del presente Convenio será por escrito, enviado por correo electrónico, a la casilla de correo del respectivo Coordinador de Convenio.

Todo aviso que se envíe de conformidad al presente Convenio se entenderá enviado o efectuado en la fecha de su recepción o de su constancia de entrega.

#### **DÉCIMO TERCERO: Ausencia de relación laboral.**

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este Convenio, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y por ende, no adquieren ni adquirirán relación laboral alguna con la institución anfitriona, aún si participan prestando servicios en las sedes o sucursales de dicha institución anfitriona.

#### **DÉCIMO CUARTO: Ausencia de solidaridad.**

Las Partes acuerdan que respecto de las acciones que se emprendan en conjunto, en el marco de este convenio, no existe una asociación, cuentas en participación, como tampoco nacerá una obligación solidaria para ellas en relación al actuar de la otra parte, de tal forma que cada una de las partes responderá frente a terceros exclusivamente, por sus actos y los compromisos que asuma en forma directa.

Igualmente, y a menos que se acuerde lo contrario y por escrito para alguna actividad en particular, ambas partes declaran de manera expresa que el presente convenio marco no da ni dará origen al pago de prestación monetaria o de otra naturaleza por una de las partes contratantes en favor de la otra.

#### **DÉCIMO QUINTO: Prohibición de cesión del Convenio.**

Este convenio tiene el carácter de "intuitu personae" y se ha celebrado en consideración a las partes otorgantes y al objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá cederlo sin el consentimiento expreso y escrito de la otra.

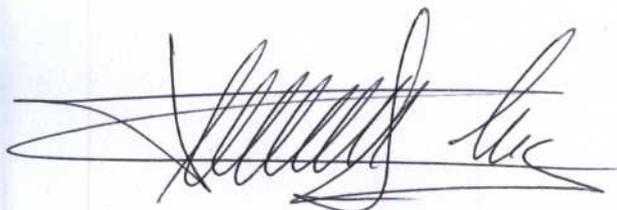
**DÉCIMO SEXTO: Domicilio y Solución de controversias.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**DÉCIMO SEPTIMO: Personerías.** La personería de la representante de **Fundación Centro MERI**, Instituto de Investigación de Ecosistemas Melimoyu consta en escritura pública con fecha 19 de agosto de 2013, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.

La personería del representante legal consta en el Decreto Afecto N° 609, del 06 de Diciembre del 2016, de la Ilustre Municipalidad de Castro.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.



---

**MARÍA FRANCISCA CORTÉS SOLARI**  
p.p. FUNDACIÓN CENTRO MERI



---

**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA**  
p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASTRO